

	Número de ayudas
Baleares	400
Cantabria	400
Avila	200
Burgos	400
León	400
Palencia	200
Salamanca	300
Segovia	200
Soria	200
Valladolid	400
Zamora	200
Albacete	400
Ciudad Real	400
Cuenca	200
Guadalajara	200
Toledo	400
Badajoz	400
Cáceres	400
Madrid	1.600
Murcia	600
Navarra	200
La Rioja	200
Total	10.000

ANEXO II

Instancia solicitud Centro de Vacaciones Escolares

Colegio
 Localidad
 El alumno
 domiciliado en calle (plaza)
 Localidad Teléfono
 hijo de don/doña
 de curso de Educación General Básica.

SOLICITA: Ayuda para asistir a un Centro de Vacaciones Escolares

Datos que facilita:

Número de hijos que dependen de la unidad familiar
 Profesión del padre Trabaja
 Profesión de la madre Trabaja

Ingresos mensuales familiares (justificación documental):

Del padre
 De la madre
 De hermanos/as trabajadores
 Otros ingresos

Otros datos que desea aportar:

.....
 a de de 1988

NB: Señalar si el alumno ha asistido alguna vez a los C. de Vacaciones Escolares.

SR. DIRECTOR DEL COLEGIO

ILMO. SR. DIRECTOR PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ANEXO III

Autorización del padre, de la madre o tutor

Don/doña
 padre, madre o tutor/a del alumno
 del curso de EGB autorizo a que asista al Centro de Vacaciones Escolares asignados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

..... a de de 1988

(firmado)

Documento nacional de identidad

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

13673 ORDEN de 1 de junio de 1988 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de limón con destino a su transformación en zumo que regirá durante la campaña 1988/1989.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de limones, con destino a su transformación en zumo, formulada por la Asociación Española de la Industria de Zumos y Concentrados de Frutos Cítricos y sus Productos Derivados (AIZCE), acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Organismo Interventor designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición, y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de limones con destino a su transformación en zumos durante la campaña 1988/1989, que se formalicen, bien colectivamente o bien a título individual, entre las Empresas transformadoras y las Empresas agrarias.

Segundo.-El período de vigencia del presente contrato-tipo será de un año, a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Madrid, 1 de junio de 1988.

ROMERO HERRERA

ANEXO

Contrato-tipo

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE LIMONES CON DESTINO A ZUMO PARA LA CAMPAÑA 1988/1989.

Contrato número

En a de de 1988.

De una parte, como vendedor, don, con NIF o DNI número y con domicilio en, localidad, provincia, SI/NO acogido al sistema especial agrario (1),

Actuando en nombre propio como cultivador de la producción objeto de contratación, o

Actuando como de la Entidad Asociativa Agraria con CIF número denominada, con domicilio social en calle número, y facultado para la firma del presente contrato en virtud de las atribuciones contenidas en los Estatutos, en el que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y, de otra parte, como comprador, con CIF número, con domicilio social en calle número, provincia, representada en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente Contrato, en virtud de (2).

Reconociéndose ambas partes capacidad necesaria para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el siguiente contrato de compra-venta de cosecha futura de limones con destino a zumo, con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto de contrato.-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar en las condiciones que se establecen en el

- (1) Táchese lo que no proceda.
 (2) Documento acreditativo de la representación.

presente contrato kilogramos de limón procedentes de las fincas que se identifican a continuación, admitiéndose una tolerancia del ± 10 por 100 en el peso contratado.

Provincia	Municipio	Pedanía	Denominación del huerto o paraje	Variación	kilogramos

El vendedor se obliga a no contratar el fruto a que hace referencia este contrato con más de una industria.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—Los limones entregados a la industria deberán responder a las características mínimas especificadas para la categoría III de las normas de Calidad CEE, para fruto en fresco.

Se admitirá un 15 por 100 de tolerancia de frutos, siempre que sean apropiados para la transformación.

Tercera. *Calendario de entregas.*

Periodo de entrega		Variación	Kilogramos
I-VI/30-XI	I-XII/31-V		
Intervalo	Intervalo		

El vendedor se obliga a confirmar a la industria, con quince días de antelación, la fecha de entrega aproximada que figura en el cuadro anterior, a fin de que el comprador prepare el envío de camiones para la retirada de mercancías. El comprador tendrá que aceptar previamente fecha y cantidad.

Si por alguna causa imputable al comprador no se retirase la mercancía en las fechas aceptadas y ésta, por dicho retraso, sufriera alteración en su estado, la misma será considerada como entregada después de transcurridos quince días del aviso formal para su retirada, quedando ésta a disposición del comprador en las condiciones pactadas para mercancía no alterada.

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo a pagar por el limón, con exclusión de los gastos correspondientes al embalaje, carga, transporte, descarga y gastos fiscales, será el establecido para la campaña 1988/1989 por la CEE para España de pesetas/kilogramo, para las siguientes variedades:

Limón Grupo Fino.
Limón Grupo Berna.
«Lunero o 4 Estaciones».
«Reab».
«Común».
«Eureka».
«Lisvon».
Otros.

Quinta. *Precio a percibir.*—Se conviene como precio a pagar por el limón que reúna las características estipuladas el de pesetas/kilogramo, más el por 100 de IVA (3).

Sexta. *Forma de pago.*—El vendedor facturará las entregas realizadas durante el mes natural, a final del mismo.

El comprador efectuará el pago de dicha factura en la quincena siguiente a la fecha de la misma. El pago podrá efectuarse en metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria, o cualquier otra forma legal, previa aceptación por parte del vendedor, del banco, plaza y cuenta corriente designada cuando sea el caso, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en cuenta la deuda a su favor.

Séptima. *Recepción e imputabilidad de costes.*—La mercancía que ampara este contrato podrá ser retirada por el comprador:

En la factoría que el comprador tiene en
En el almacén o local sito en, destinado a tal efecto por el vendedor.

En el huerto o paraje referenciados

En el caso de que el vendedor realice la entrega de kilogramos, directamente o en factoría del comprador, se abonará al vendedor por parte del comprador la parte correspondiente al transporte, valorándose en pesetas/kilogramo dicho concepto.

El control de calidad y peso del limón objeto del presente contrato se efectuará a pie de fábrica.

Octava. *Indemnizaciones.*—El incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del limón en las condiciones establecidas dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento es imputable al vendedor, consistirá en indemnización al comprador del 50 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar la cantidad contratada.

Si el incumplimiento fuese imputable al comprador, que se negase a la recepción del limón en las cantidades y calidades contratadas, además de quedar el limón a la libre disposición del vendedor, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 50 por 100 del valor estipulado para las cantidades que no hubiese querido recibir.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión Interprofesional Territorial a que se refiere la estipulación décima, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en los párrafos anteriores.

Se entiende que para que exista indemnización no deberá presentarse un caso justificado de ruptura de contrato.

No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada derivadas de: Huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por cualquiera de las partes contratantes.

Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen el comunicado dentro de los siete días siguientes a haberse producido.

Novena. *Sumisión expresa.*—Ante cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato, y que las mismas no logren resolver de común acuerdo, podrán acudir a la conciliación de la CIT y, en todo caso, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a su fuero propio, a los Juzgados y Tribunales de

Décima. *Comisión Interprofesional Territorial: Funciones y financiación.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión Interprofesional Territorial, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de pesetas/kilogramo de limón contratado y visado según acuerdo adoptado por dicha Comisión Interprofesional Territorial.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firmarán los preceptivos ejemplares y a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

EL COMPRADOR.

EL VENDEDOR.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

13674 RESOLUCIÓN de 1 de junio de 1988, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se ordena la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1.076/1988, interpuesto ante la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Recibido el requerimiento telegráfico a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1.076/1988, interpuesto por don Arturo Giner Follo contra Resolución de 14 de diciembre de 1987, de este Instituto, por la que se convocan pruebas de acceso a la Subescala

(3) Indicar el 6 por 100 en caso de estar sujeto al régimen general, o el 4 por 100, si ha optado por el régimen especial agrario.